

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE LOGROÑO
MODIFICACIÓN DEL USO DE REFERENCIA EN LA PARCELA SITUADA EN LA
CALLE HUESCA Nº 39 LOGROÑO,
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN

REF. CATASTRAL: 5011803WN4051S0001RY

MEMORIA VINCULANTE

PROPIEDAD:

Colegio y Escuela Profesional Sagrado Corazón
Calle Duques de Nájera nº 19
Logroño
NIF: R - 2600007 – E

ARQUITECTO:

Rafael Espeso Chicote
Col. Nº 2574
Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este

INDICE

1 MEMORIA

- 1.1. ANTECEDENTES
- 1.2. OBJETO
- 1.3. INICIATIVA, CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD
- 1.4. CONTENIDO
- 1.5. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

2 PLANOS

- N 01 Situación
- N 02 Planeamiento Inicial
- N 03 Planeamiento Propuesto

3 DOCUMENTACIÓN ANEXA

1.- MEMORIA

1.1 ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2007 la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Logroño relativa a la Modificación de las Normas Urbanísticas.

En dicha Modificación se establece un nuevo Uso de Referencia, el uso "Dotacional Privado Concertado". Dicho uso sería una variante del "Dotacional Privado" con características propias y aunque se trate de un uso privado se aproxima al uso público.

Según se determina en el Plan General Municipal de Logroño, cada Uso de Referencia conlleva un coeficiente de ponderación relativa. Para el caso del uso Dotacional Privado el coeficiente que se fija es 0.8. Para el nuevo uso, Dotacional Privado Concertado el coeficiente de ponderación relativa establecido en la antes dicha modificación es 0.6.

En la actualidad, el Centro docente "Sagrado Corazón" de Logroño desarrolla su actividad escolar concertada en todo el centro educativo y todas sus unidades escolares están bajo el amparo de un acuerdo de concierto con el Gobierno de La Rioja según los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La resolución de dichos acuerdos se adjuntan en la documentación anexa.

El centro educativo ocupa en la actualidad dos parcelas, una de ellas con acceso desde C/ Duques de Nájera nº 19 y otra con acceso desde C/ Huesca nº 39. En la parcela de C/ Duques de Nájera se desarrollan los niveles de secundaria, bachillerato y ciclos de formación profesional, mientras que en C/ Huesca tenemos los niveles de infantil y primaria.

Con anterioridad a este documento, esta propiedad promovió dos Modificaciones Puntuales de idénticas características en la parcela de la C/ Duques de Nájera nº 19 según los Exptes nº: URB20-2006/0114 y URB28-2014/0007, en los que se pasaba de un uso Dotacional Privado a un Dotacional Concertado.

La parcela que se pretende modificar en este documento, tiene en la actualidad un uso compartido E-R (Educativo Religioso). Por un lado se producen los usos escolares y en la misma finca se encuentra la Parroquia de San Ignacio de Loyola, que a la vez de prestar servicio como iglesia de la zona, también sirve de apoyo al colegio dentro de la actividad educativa. Siendo la titularidad de ambas la Compañía de Jesús.

Los edificios escolares ocupan la mayor parte de la parcela con frente a la calle Huesca donde se encuentra el edificio principal de 4 plantas de altura. En el resto de la parcela se realizan usos auxiliares como patio de recreo y edificaciones de uso deportivo (Frontón, Pista Cubierta y Vestuarios). La parroquia tiene también su acceso desde calle Huesca y consta de un solo edificio que principalmente es

ocupado por la iglesia pero que tiene además salas y aulas donde se realizan clases y desdoblamientos de cursos del colegio.

En la documentación gráfica se indican los ámbitos donde se desarrolla la actividad escolar concertada en exclusividad y la zona compartida con la parroquia.

Los servicios escolares se realizan en régimen concertado de forma permanente según la Resolución nº 1983, de 22 de julio de 2013, del Gobierno de La Rioja, en orden a la prestación del servicio público de la educación previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Se ha realizado un levantamiento topográfico para conocer con exactitud las discrepancias existentes entre la superficie catastral y la superficie del parcelario y Plan General Municipal

Superficie de Parcela: 15.414,89 m²
 St: 6.695,16 m²t
 Aprovechamiento: 5.356,128 UA
 Altura: menor o igual que 20 m

La edificabilidad consumida por la parcela actual
 Colegio (uso escolar): 4.766,40 m²
 Frontón (uso escolar): 665,00 m²
 Iglesia (uso religioso): 861,96 m²
 Ampliación iglesia (uso religioso): 401,80 m²
Total: 6.695,16 m² (edificabilidad agotada)

Se divide la parcela en dos ámbitos, asignando a cada parte un uso, por un lado Educativo (Colegio Sagrado Corazón) y por otro el Educativo-Religioso (Iglesia de San Ignacio de Loyola) con las siguientes superficies y un reparto proporcional de la edificabilidad:

Uso Educativo exclusivo:
 Superficie: 11.617,37 m²
 Edificabilidad: 5.045,77 m²t
 Aprovechamiento: 4.036,616 UA

Uso Educativo-Religioso compartido:
 Superficie: 3.797,52 m²
 Edificabilidad: 1.649,39 m²t
 Aprovechamiento: 1.319,512 UA

Los coeficientes de ponderación relativa indicados en el presente documento forman parte de las determinaciones para suelo urbano y están contempladas en los artículos 3.9.1 y siguientes de las Normas Urbanísticas del PGM

1.2 OBJETO

Se redacta la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Logroño para cambiar el Uso de Referencia asignado a la parcela de Dotación Privada a

Dotación Concertada. Así como establecer los Usos Concretos, conforme al tipo de dotación: Escolar y Escolar-Religiosa.

1.3 INICIATIVA, CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD.

La presente modificación puntual se redacta a iniciativa la entidad propietaria del Colegio y escuela profesional "Sagrado Corazón".

La Modificación se redacta al amparo del artículo 106 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja (LOTUR).

Teniendo en cuenta que en la actualidad la actividad del centro docente "Sagrado Corazón" de Logroño es concertada en la totalidad de la oferta educativa se pretende solicitar modificar la edificabilidad del centro para poder acometer obras de reforma, legalización y adecuación a las nuevas situaciones que la demanda actual de educación infiere a los centros educativos concertados.

Tal y como se demuestra en el documento adjunto de la Consejería de Educación, toda la actividad del centro se desarrolla bajo el ámbito concertado, comprometiéndose con este documento a mantener el uso solicitado en la modificación y dando por cumplido el artículo 3.3.15 de las Normas Urbanísticas del PGM, "Dotacional Privado Concertado: En parcelas con este tipo de usos los edificios que se construyan deben prestar permanentemente la totalidad de sus servicios en dicho régimen, dentro del uso concreto señalado por el Plan. Con carácter excepcional, podrá adoptar otro uso específico dentro de la gama de dotaciones privadas concertadas o públicas. Para dichos cambios (o para la fijación del uso concreto en el caso de dotacional privado polivalente) se operará como en el caso de dotaciones privadas en general. La sustitución del régimen concertado por otro de naturaleza privada supone la inadecuación de la parcela al nuevo uso".

1.4 CONTENIDO.

Se modifica el uso de referencia de la parte de la parcela que tiene uso Escolar exclusivo de Dotacional Privado a Dotacional Privado Concertado.

Partiendo de este aprovechamiento y manteniéndolo, la Modificación propuesta aplicaría al uso Escolar de la parte de parcela dotacional privada el uso dotacional privado concertado escolar.

Uso actual Dotacional Privado:

Superficie: 11.617,37 m²

Edificabilidad: 5.045,77 m²t

Modificación de la Edificabilidad del Uso Dotacional Privado Concertado:

Aplicando el coeficiente de ponderación actual, 0.8 el aprovechamiento $5.045,77 \times 0.8 = 4.036,616$ UA.

Aplicando el coeficiente nuevo correspondiente al uso dotacional privado concertado, 0.60; resulta una edificabilidad de $4.036,616 / 0.60 = 6.727,70 \text{ m}^2$

La superficie edificable después de la modificación en la parte escolar es:

$$St = 6.727,70 \text{ m}^2.$$

Quedando la totalidad de parcela con los siguientes parámetros urbanísticos, conforme a plano N 03. Planeamiento Propuesto

Uso Dotacional escolar privado concertado:

Superficie: 11.617,37 m²
St: 6.727,70 m²
Aprovechamiento: $6.727,70 \times 0,6 = 4.036,616 \text{ UA}$

Uso Dotacional ^{religioso} escolar-religioso:

Superficie: 3.797,52m²
St: 1.649,39 m²
Aprovechamiento: 1319,512 UA

DILIGENCIA:

Para hacer constar que este documento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día - 3 MAR. 2016

Logroño, 
El Secretario General,

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

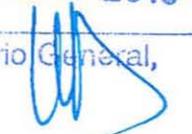
Conforme al artículo 104 de la LOTUR

- a) La presente Modificación no supone incremento de densidad de población por tratarse de un equipamiento, por lo que no es necesaria la reserva de mayores espacios libres de uso y dominio público.
- b) No se produce modificación de la clasificación de suelo vigente al tratarse de suelo urbano consolidado, ni afecta a la zonificación de zonas verdes.

c) Con el cambio de uso propuesto no afecta a la previsión de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que este documento fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día - 7 JUL. 2016

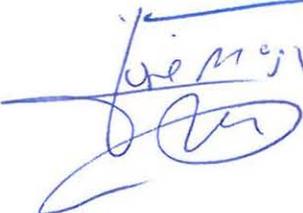
Logroño, 
El Secretario General,

DILIGENCIA:

Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño en sesión celebrada el día

- 5 MAYO 2016 Logroño 18 de Enero 2016

Secretaría General Municipal,
La Propiedad.

El Arquitecto.

NOMBRE ESPESO
CHICOTE RAFAEL
- NIF 12376492P
Firmado digitalmente por NOMBRE ESPESO CHICOTE RAFAEL - NIF 12376492P
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=FNMT, ou=FNMT Clase 2 CA,
ou=500780427, cn=NOMBRE ESPESO CHICOTE RAFAEL - NIF 12376492P
Fecha: 2016.01.18 16:50:03 -01'00'

Rafael Espeso Chicote
Colegiado nº 2574

DOCUMENTACION ANEXA

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y Educación
Turismo

C/ Marques de Murrieta, 76.
Ala Oeste
26005 - Logroño, La Rioja
Teléfono: 941 291 690
Fax: 941 291 608

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo en régimen general con un centro docente privado, por un período de cuatro años.

En Logroño, a 26 de julio de 2013

De una parte:

Don Alberto Galiana García
Subdirector General de Personal y Centros Docentes, en virtud del artículo 15 de la Orden 19/2012, de 19 de diciembre

De otra parte:

Don José M^a García Castañeda
en su condición de (titular o representante legal) del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad: Compañía de Jesús
- b) Número de Identificación Fiscal: R-2600007-E
- c) Denominación específica: C.P.C. SAGRADO CORAZÓN
- d) Código: 26001419
- e) Domicilio: c/ Duques de Nájera, 19
- f) Localidad: Logroño
- g) Municipio: Logroño

A efectos de impartir las enseñanzas de 2013/2014 en condiciones de gratuidad, y en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en tanto mantenga su vigencia, las partes que suscriben

ACUERDAN

Suscribir el concierto educativo según lo dispuesto en la Resolución nº 1983, de 22 de julio de 2013, para las siguientes unidades:

- 9 Unidades de Segundo ciclo de Educación Infantil
- 19 Unidades de Educación Primaria
- 8 Unidades de primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria
- 8 Unidades de tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria
- 2 Apoyos para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales en Infantil, Primaria y Secundaria
- 2,80 Apoyos para los alumnos con necesidades de compensación educativa en Primaria y Secundaria

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El centro docente privado al que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas vigentes establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto estará en vigor durante los siguientes cursos escolares: 2013/2014, 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

El número de unidades podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercera.- Los efectos del concierto establecido en este documento están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el Título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica de Educación, y en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería competente en materia de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Quinta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a mantener en funcionamiento las unidades concertadas, salvo que por la Subdirección General de Personal y Centros Docentes se autorice otra cosa, así como a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida mediante Resolución del órgano citado, sin perjuicio de que dichas relaciones puedan ser adaptadas atendiendo a las características del centro, así como a las características del alumnado.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de incumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, sin perjuicio de que la Administración educativa pueda actuar de oficio.

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Sexta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes currículos, programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Séptima.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los servicios complementarios serán comunicados anualmente a la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, solicitando de la misma la autorización correspondiente para la percepción de las cantidades por la realización de dichos servicios.

Octava.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Novena.- Por este concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos aplicables en la Comunidad Autónoma de La Rioja, establecidas en el Decreto 7/2007, de 2 de marzo, sobre elección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas y las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, así como las establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Décima.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Para dicho cumplimiento deberá añadir a continuación de la denominación específica la expresión: "Centro concertado por el Gobierno de La Rioja".

Undécima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Duodécima.- La provisión de vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

www.lano,a.org



**Gobierno
de La Rioja**

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a "otros gastos" será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, en la forma y plazos que se determinen por la Consejería de Educación.

Decimocuarta.- La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosexta.- El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General del Gobierno de La Rioja.

Decimoséptima.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por la Consejería de Educación, Cultura y Turismo

El representante del titular del centro

El Subdirector General de Personal y Centros
Docentes

Firmado: José Mª García Castañeda

Firmado: Alberto Galiana García

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y Educación
Turismo

C/ Marqués de Murubea, 76.
Ala Oeste
26005 - Logroño, La Rioja
Teléfono: 941 231 660
Fax: 941 231 666

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular con un centro docente privado, por un periodo de cuatro años.

En Logroño, a 26 de julio de 2013

De una parte:

Don Alberto Galiana García
Subdirector General de Personal y Centros Docentes, en virtud del artículo 15 de la Orden 19/2012, de 19 de diciembre

De otra parte:

Don José M^º García Castañeda
en su condición de (titular o representante legal) del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad: Compañía de Jesús
- b) Número de Identificación Fiscal: R-2600007-E
- c) Denominación específica: C.P.C. SAGRADO CORAZÓN
- d) Código: 26001419
- e) Domicilio: c/ Duques de Najera, 19
- f) Localidad: Logroño
- g) Municipio: Logroño

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en tanto mantenga su vigencia, las partes que suscriben

ACUERDAN

Suscribir el concierto educativo según lo dispuesto en la Resolución nº 1983, de 22 de julio de 2013, para las siguientes unidades:

Bachillerato	
Denominación	Unidades
1º Ciencias y Tecnología	2
1º Humanidades y Ciencias Sociales	1
2º Ciencias y Tecnología	2
2º Humanidades y Ciencias Sociales	1
Ciclos Formativos de Grado Medio	
Denominación	Unidades
Gestión administrativa	2
Electromecánica de vehículos y automóviles	2



**Gobierno
de La Rioja**

Instalaciones y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas	2
Instalaciones eléctricas y automáticas	2
Sistemas microinformáticos y redes	2
Ciclos Formativos de Grado Superior	
Denominación	Unidades
Administración y finanzas	2
Mantenimiento de equipo industrial	2
Programas de Cualificación Profesional Inicial	
Denominación	Unidades
Auxiliar de informática (Nivel 1)	1
Operario instalaciones eléctricas y comunicaciones (Nivel 1)	1
Operario mantenimiento vehículos (Nivel 1)	2
Operario fabricación mecánica, mantenimiento y mecanizado de máquinas herramientas (Nivel 1)	1

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El centro docente privado al que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas vigentes establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto estará en vigor durante los siguientes cursos escolares: 2013/2014, 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

El número de unidades podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercera.- Los efectos del concierto establecido en este documento están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el Título IV del Reglamento de Normas

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**

Básicas sobre Conciertos Educativos, en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica de Educación, y en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería competente en materia de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Quinta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a mantener en funcionamiento las unidades concertadas, salvo que por la Subdirección General de Personal y Centros Docentes se autorice otra cosa, así como a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida mediante Resolución del órgano citado, sin perjuicio de que dichas relaciones puedan ser adaptadas atendiendo a las características del centro, así como a las características del alumnado.

La posible disminución de la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de incumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, sin perjuicio de que la Administración educativa pueda actuar de oficio.

Sexta.- El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, salvo las cantidades abonadas por los alumnos o familias en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos en concepto de enseñanza reglada, determinadas por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- De acuerdo con los correspondientes currículos, programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Séptima.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los servicios complementarios serán comunicados anualmente a la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, solicitando de la misma la autorización correspondiente para la percepción de las cantidades por la realización de dichos servicios.



**Gobierno
de La Rioja**

Octava.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Novena.- Por este concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos aplicables en la Comunidad Autónoma de La Rioja, establecidas en el Decreto 7/2007, de 2 de marzo, sobre elección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas y las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, así como las establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Décima.- El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Para dicho cumplimiento deberá añadir a continuación de la denominación específica la expresión: "Centro concertado por el Gobierno de La Rioja".

Undécima.- El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Duodécima.- La provisión de vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a "otros gastos" será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, en la forma y plazos que se determinen por la Consejería de Educación.

Decimocuarta.- La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosexta.- El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General del Gobierno de La Rioja.

Decimoséptima.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

www.lancs.org



**Gobierno
de La Rioja**

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por duplicado ejemplar.

Por el centro docente privado
El representante del titular del centro

Firmado: José Mª García Castañeda

Por la Consejería de Educación, Cultura y Turismo
El Subdirector General de Personal y Centros
Docentes

Firmado: Alberto Galiana García

Gobierno
de La Rioja
Consejería de Educación,
Cultura y Turismo
E-50001

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO**

D./D^a RAFAEL ESPESO CHICOTE

Colegiado/a del Colegio Oficial de Arquitectos
 Arquitectos Técnicos
 Ingenieros
 Ingenieros Técnicos
 Otros

de VALLADOLID con el nº 2574 , formula la siguiente:

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que con fecha 18 ENERO 2016 ha redactado el MODIFICACION PUNTUAL DEL
PLAN GENERAL DE LOGROÑO (LA RIOJA)

conforme a la legislación y normativa técnica aplicables vigentes y de acuerdo a lo establecido por
el planeamiento municipal, siendo el/la titular /a D/D^a COLEGIO Y ESCUELA
PROFESIONAL SAGRADO CORAZÓN

y/o el/la promotor/a D/D^a JOSÉ MARÍA GARCÍA CASTAÑEDA

Presenta para su tramitación ³ ejemplar/-es.

Declaro, a su vez, cumplir con las condiciones que la normativa aplicable exige para el
ejercicio de la profesión, disponiendo del preceptivo seguro de responsabilidad civil
profesional

Y para que conste y surta efecto ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño para la
tramitación de la citada documentación, se extiende la presente declaración.

En Logroño, a 18 de ENERO de 2016

Enterado/a el/la titular

Fdo: COLEGIO SAGRADO CORAZÓN

Enterado/a el/la promotor/a

Fdo: JOSÉ MARÍA GARCÍA CASTAÑEDA

EI/La Redactor/a

NOMBRE ESPESO
CHICOTE
RAFAEL - NIF
12376492P

Firmado digitalmente por NOMBRE
ESPESO CHICOTE RAFAEL - NIF
12376492P
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES, o=FNMT, ou=FNMT Clase 2
CA, ou=500780427, cn=NOMBRE
ESPESO CHICOTE RAFAEL - NIF
12376492P
Fecha: 2016.01.18 10:42:26 +01'00'

Fdo: RAFAEL ESPESO CHICOTE

Santiago 9 / 5º
47001 Valladolid

Tel. 983 344 244
Fax 983 344 577
administracion@coavalladolid.com

WWW.COAVALLADOLID.COM

REGISTRO DE SALIDA

COACYLE / VALLADOLID

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE

Nº Registro: 2016-0010 Fecha: 05/01/2016

Cod. Validación: u5qv90792 Colegiado: 2574

<https://www.coavalladolid.com/cert/>

Dº. ELENA RODRIGO PARDO, secretaria de la Demarcación de Valladolid del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, según los datos obrantes en la Secretaría de esta Demarcación.

CERTIFICA

Que el arquitecto D RAFAEL ESPESO CHICOTE, con domicilio profesional en C/ PASION, 15, 4º A, 47001 VALLADOLID, se incorporó a este Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, como colegiado RESIDENTE adscrito a la Demarcación de Valladolid el día 10 de Abril de 2002, con el nº 408336 de Registro General del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Que dicho arquitecto se halla al corriente de sus obligaciones colegiales y no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de su profesión en el ámbito de esta Demarcación.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido y firmo el presente certificado a petición del interesado en

Valladolid, a 5 de Enero de 2016



Fdo. Dº. ELENA RODRIGO PARDO

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Arquitectos Sección B

Certificado de Seguro

ASEMAS Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija certifica que el ASEGURADO tiene en vigor la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional para la sección de seguro y límite asegurado que más abajo se indican.

Este Certificado representa a la Póliza y se emite sujeto a los términos de sus Condiciones Generales y Particulares.

POLIZA Nº : 01.01.47.02-55961	SUPLEMENTO : 15
EFEECTO : 00:00 Horas del 01/01/2016	VENCIMIENTO : 24:00 Horas del 31/12/2016
PERIODO DE VIGENCIA: Período de tiempo que media entre las fechas de efecto y vencimiento de la Póliza	

TOMADOR DEL SEGURO : 12376492P ESPESO CHICOTE, RAFAEL

ASEGURADO : 12376492P ESPESO CHICOTE, RAFAEL

Domicilio : C/ PASION 15, 4-A

Población : VALLADOLID

Provincia : VALLADOLID

C.P.: 47001

OBJETO DEL SEGURO

Se garantizan en esta Póliza, dentro del ejercicio de la actividad profesional del arquitecto, todas aquellas funciones de carácter técnico para las que, de acuerdo con la legislación vigente, sea exigible la titulación de arquitecto o sea ésta una de las titulaciones habilitantes para su ejercicio, siempre que no estén excluidas en la Póliza, así como aquellas otras que expresamente se incluyan en estas Condiciones Particulares.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Para el aseguramiento de las responsabilidades por las actividades profesionales desarrolladas por Arquitectos en el ejercicio libre, asociado o asalariado de la profesión.

Límite Asegurado Básico para Daños Materiales y/o Personales : 100.000,00 Euros por Siniestro

Suma Asegurada Complementaria para Daños Personales : 95.000,00 Euros por Siniestro

Responsabilidad Civil Patronal : 90.000 Euros por víctima sujeto al Límite Asegurado Básico.

Cuando, en un siniestro, sólo se produzcan daños materiales, el límite de Suma Asegurada será el Límite Asegurado Básico. Cuando sólo se produzcan daños personales el límite de la Suma Asegurada será el Límite Asegurado Básico incrementado en la Suma Asegurada Complementaria para Daños Personales. Cuando concurren daños personales y daños materiales en un mismo siniestro, el límite de Suma Asegurada para daños materiales será, en todo caso, el Límite Asegurado Básico y para los daños personales, el importe de la Suma Asegurada Complementaria para Daños Personales incrementado por el importe no consumido para la indemnización de daños materiales del Límite Asegurado Básico.

FRANQUICIA: NO APLICABLE

Hecho en Bilbao a 5 de enero de 2016

ASEMAS,
P.P.



Ref: CW5596113674012376492P



MODIFICACION PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOGROÑO

PLANEAMIENTO INICIAL
ORDENACION DEL SUELO URBANO

Escala: 1/2.000 Fecha: Enero 2016

Propiedad: Colegio y Escuela Profesional Sagrado Corazón Arquitecto: Rafael Espeso Chicoite

USOS PRIVADOS		USOS PUBLICOS	
Vivienda	Dotacional	Aparcamiento	Dotacional
Residencial aislado	Polivalente	En superficie	Guardería infantil
Residencial abierto	Cultural	Bojo rasante	Religioso
Asociados a Vivienda	Escuela	Espacios libres	Comunidad religiosa
Zona libre privada	Sanitaria	Parque	Espectáculos públicos
Complementaria (Grandes superficies)	Estación transformadora	Zonas de recreo y exposición	Estación transformadora
Industria y Otros	Deportivo	Varios o espacio libre público	Piñazo toras
Industrial	Dotación poligono industrial		
Almacén exposición			
Industria-parque			
Industrial extensivo			

ALINEACIONES Y VOLUMENES	
Límites	Volumen y Alturas
Alineación	B Planta baja H=4.00
Divisorio de altura	At Alíco
Divisorio de parcela o efectos de edificabilidad	(B) Planta baja diáfana H ≤
Ocupación	B Entrepiso St =
Vuelo máximo	(E) Entrepiso diáfano I ≤
Retronqueo mínimo obligatorio	SS Semiesférico 56 viv. Numero máximo de viviendas
Soportal obligatorio	
Paseo obligatorio	

ORDENANZAS Y GESTIÓN	
Límites	Ordenanzas de Edificios de Interés
Suelo urbano	IV Edificios Sitados en Areas o Tramos de Interés
Sector	IVa Edificios de Interés
Unidad de ejecución	IVb Salar o edificio en un tramo o área de interés
Acciones Específicas	IVc Edificios de nuevo construcción
Plan especial de reforma interior	IVd Edificios de nuevo construcción
Actividades intensivas	IVe Edificios de nuevo construcción
Dotaciones Públicas	IVf Edificios de nuevo construcción
Sistemas generales	IVg Edificios de nuevo construcción

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOGROÑO

ORDENACION DEL SUELO URBANO

Escala: 1/2.000 Fecha: Abril 2014

Coordenadas UTM ETRS89

Ayuntamiento de Logroño Dirección General de Urbanismo



MODIFICACION PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOGROÑO

PLANEAMIENTO PROPUESTO
ORDENACION DEL SUELO
URBANO

Escala: 1/2.000 Fecha: Enero 2016

Propiedad: Colegio y Escuela Profesional Sagrado Corazón Arquitecto: Rafael Espeso Chiocto

USOS PRIVADOS		USOS PUBLICOS		ALINEACIONES Y VOLUMENES		ORDENANZAS Y GESTION	
Vivienda	Dotacional	Aparcamiento	Dotacional	Límites	Volumen y Alturas	Límites	Ordenanzas Especiales
Residencial aislada	Polivalente	P En superficie	Reservado	Alineación	B Planta baja H=4.00	Suelo urbano	Ordenanzas de Edificios de Interés
Residencial abierto	C Cultural	P Bajo rasante	R Religioso	Divisorio de parcela	(B) Planta baja diáfana H ≤	Sector	Edificios de Interés
Asociados a Vivienda	E Escolar	Espacios libres	CA Comunidad religiosa	o-o-o Superficie de edificabilidad	E Entrepiano St =	Unidad de ejecución	Edificios de Interés
Zona libre privada	SA Sanitario asistencial	Parque	EA Espectáculos públicos	— Vuelo máximo	(E) Entrepiano diáfano I ≤	Acciones Específicas	Solar o edificio en un tramo o área de interés
Complementario de la vivienda	DI Deportivo	Zonas de recreo y exposición	ET Estación transformadora	--- Vuelo mínimo obligatorio	SS Semidifano 56 viv.	Plan especial de reforma interior	Edificio sin interés especial situado en Casco Histórico
Industria y Otros	DI Deportivo	Vivero o espacio libre público	PI Plaza laros	--- Vuelo máximo obligatorio		Actividades intensivas	Edificio inaprovechable en Casco Histórico
Industrial	DI Deportivo		TI Tienda	--- Vuelo máximo obligatorio		Dotaciones Públicas	Construcción inadecuada en Casco Histórico
Almacén exposición	DI Deportivo			--- Vuelo máximo obligatorio		Sistemas generales	
Industria-parque							
Industrial extensivo							

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOGROÑO

ORDENACION DEL SUELO
URBANO

Escala: 1/2.000 Fecha: Abril 2014

Ayuntamiento de Logroño

Dirección General de Urbanismo

N10

Coordenadas UTM ETRS89